



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-20514818-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.765.899/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 347/19 (RESOL-2019-347-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos de fojas 2/6, 11/12 vuelta, 15/16 vuelta y 19/21, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 35, 65 y 88 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **869/19, 870/19, 871/19 y 872/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.04 15:38:18 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.04 15:38:19 -0300

**ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
NEGOCIACIÓN PARITARIA 2016**



En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2016, reunidas por una parte el Sr. Oscar Mangone en su carácter de Secretario General de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina", los Sres. Eduardo Paiolo en su carácter de Secretario General, Fernando Beret en su carácter de Secretario Técnico y los Señores Alejandro Martinez y Fernando Alvarez en el carácter de Delegados; los cuatro en representación del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Bahía Blanca" (todos en adelante la "ENTIDAD SINDICAL"); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur, los Sres. Carlos Héctor Sidero en su carácter de Director de Recursos Humanos, la Sra. Silvia Migone Díaz en su carácter de Gerente de Asuntos Legales de Transporte, Servicios y Áreas Corporativas, Miguel Allasino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios de Recursos Humanos y Daniel Falabella en su carácter de Gerente de Gasoductos (en adelante LA EMPRESA), en conjunto las "Partes"; han arribado a un entendimiento en el marco de las tratativas salariales mantenidas y en relación al personal convenionado de Transportadora de Gas del Sur S.A., dentro del ámbito de representación del Sindicato antes mencionado, por lo que las Partes firmantes del presente acuerdo manifiestan:

I.- Consideraciones Previas:

I.1: Las Partes, a través del presente acuerdo, dejan constancia que han arribado a un consenso en cuanto a la definición de las condiciones salariales para el ámbito de la unidad de negociación convencional constituida entre las mismas, estableciéndose que su contenido es el resultado de un prolongado debate y profundo análisis de la evolución de las principales variables macroeconómicas, entre ellas la variación de los precios al consumidor, las tarifas de consumo y los más relevantes indicadores de gestión económica de la empresa.

Los resultados obtenidos y expuestos en la presente, reflejan de manera plena el esfuerzo conjunto que las Partes han materializado para el logro de este entendimiento, el que representa una justa y adecuada composición de los intereses que ambas Partes procuran preservar, en un marco de diálogo social permanente y preservación de un clima de armonía laboral, clave para brindar la necesaria previsibilidad que requiere la prestación de este servicio público esencial para el interés de la comunidad.

I.2: El acuerdo arribado se inscribe dentro de la negociación paritaria de condiciones salariales para el personal en convenio, correspondiente al año 2016.

II- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: A continuación se detallan los términos del acuerdo al que las Partes arribaron.

- Incremento del 23% (veintitrés por ciento) sobre el rubro remunerativo salario básico con vigencia a partir del 01 de abril de 2016. Este porcentaje se aplicará sobre los valores que se abonaron en el mes de marzo de 2016 respecto del concepto alcanzado.

- En adición, un incremento del 4% (cuatro por ciento) sobre el rubro remunerativo salario básico con vigencia a partir del 01 de julio de 2016. Este porcentaje se aplicará sobre los valores que se abonaron en el mes de junio de 2016 respecto del concepto alcanzado, en orden a su carácter acumulativo.

SEGUNDO: Con vigencia 01 de abril de 2016, el beneficio social no remunerativo que en forma adicional se abona bajo la denominación de pago "adicional gas" pasará a computarse con un valor mensual equivalente a Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750.-)

TERCERO: Las Partes establecen, con vigencia 01 de abril de 2016, una modificación al esquema vigente de porcentajes fijos que se aplican mensualmente sobre el salario básico de cada categoría laboral para el personal que se encuentra alcanzado por el pago del "adicional turno", de acuerdo con el siguiente detalle:

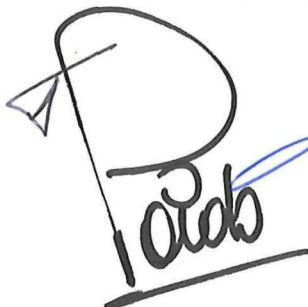
- Régimen de turno de 8 horas (esquema 6x2): Para a ser retribuido con un adicional del 40% del salario básico.

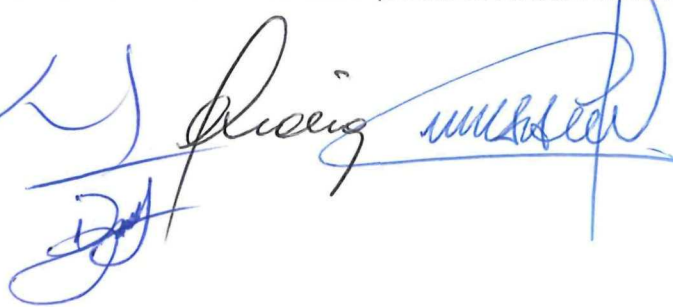
CUARTO: Con vigencia 01 de mayo de 2016, el adicional de pago antigüedad pasará a calcularse y computarse como el resultado de aplicar el Cero con Setenta y Cinco por ciento (0,75%) del salario básico establecido para la categoría C III.

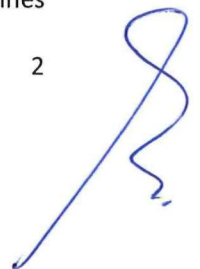
QUINTO: Las Partes amplían lo establecido en el Acta Acuerdo Paritario Año 2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, en cuanto al alcance del apartado 5.3. de esa Acta, en lo correspondiente al reconocimiento a los trabajadores turnistas alcanzados del pago de las horas extraordinarias que deban prestar como resultado de un llamado fuera de diagrama durante un el día siguiente al último franco en el horario de 00 horas hasta 06 horas, siendo las mismas pagadas al ciento por ciento (100%). Se reitera la expresa mención que el reconocimiento económico aludido en este apartado no implica modificación alguna a lo que la legislación laboral establece en cuanto a la compensación horaria del descanso por trabajo en pre-franco. Vigencia a partir del 01 de mayo de 2016.

SEXTO: Las Partes han arribado a un entendimiento en torno a la discrepancia interpretativa mantenida en relación a los puntos que a continuación se identifican y que fueron planteados por la Entidad Sindical y evaluados por la Empresa, motivo por el cual, más allá de las consideraciones de hecho y argumentaciones de derecho que legítimamente ambas partes han esgrimido hasta ahora en el sostenimiento de sus tesis, a partir de la firma del presente Acuerdo y sin que este entendimiento pueda ser invocado más allá del alcance aquí definido, se estipula que:

- El personal que cumple régimen laboral en diagramas de turnos rotativos, percibirá, cuando trabaje en días feriados nacionales, el reconocimiento del pago de un jornal adicional de quien trabajó jornada plena, o su proporcional de jornal por el tiempo trabajado durante el feriado nacional. Vigencia a partir del 01 de junio de 2016.
- El personal que presta servicios en el Complejo Cerri y/o Planta Galván y percibe el concepto de pago "Módulos por tareas operativas no rutinarias", el mismo pasa a ser considerado dentro de los montos variables que deben considerarse a los fines


10/06/16





del pago del sueldo anual complementario. Vigencia a partir de la próxima liquidación (julio 2016).



SEPTIMO: Las Partes acuerdan el pago durante la primera semana del mes de enero de 2017, de una suma equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del salario básico de cada trabajador, en calidad de suma no remunerativa con carácter extraordinario, lo que determina que la naturaleza asignada sea aquella que por contrario sensu prevé el artículo 6 de la Ley 24.241.-

OCTAVO: Las Partes acuerdan retomar las negociaciones salariales el día 16 de agosto de 2016.

NOVENO: Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de requerir la pertinente homologación prevista en la Ley 14.250, a partir del carácter convencional que exhibe este Acuerdo y su inclusión en el Convenio Colectivo de Trabajo que une la relación entre las Partes.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II – REMUNERACIONES – ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Valores vigentes a partir del mes de abril de 2016

Categorías	Básico
A	\$ 16,723
B I	\$ 21,277
B II	\$ 22,230
C I	\$ 23,454
C II	\$ 23,986
C III	\$ 24,523
D I	\$ 25,873
D II	\$ 26,460
D III	\$ 27,048
E I	\$ 27,766
E II	\$ 29,046

1000b

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



ANEXO II – REMUNERACIONES – ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Valores vigentes a partir del mes de julio de 2016

Categorías	Básico
A	\$ 17,392
B I	\$ 22,128
B II	\$ 23,119
C I	\$ 24,392
C II	\$ 24,946
C III	\$ 25,503
D I	\$ 26,908
D II	\$ 27,518
D III	\$ 28,130
E I	\$ 28,877
E II	\$ 30,208

Handwritten signatures and notes in blue and black ink.

Notes

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2016, reunidas por una parte el Sr. Oscar Mangone en su carácter de Secretario General de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina" y los Sres. Eduardo Paiolo en su carácter de Secretario General, Fernando Beret en su carácter de Secretario Técnico y los Señores Alejandro Martínez y Fernando Alvarez en el carácter de Delegados; los cuatro en representación del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Bahía Blanca" (todos en adelante la "ENTIDAD SINDICAL"); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur, los Sres. Carlos Héctor Sidero en su carácter de Director de Recursos Humanos, la Sra. Silvia Migone Díaz en su carácter de Gerente de Asuntos Legales de Transporte, Servicios y Áreas Corporativas, Miguel Allasino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios de Recursos Humanos, Daniel Falabella en su carácter de Gerente de Gasoductos y Fabio Patrón en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales (en adelante LA EMPRESA), en conjunto las "LAS PARTES"; y en virtud de las facultades que la convención colectiva de trabajo vigente y signada por las Partes confiere en su artículo 13 a la Comisión Paritaria Permanente (CPP), los firmantes del presente acuerdo manifiestan:

I.- Consideraciones Previas y Excepcionalidad de su Alcance – Aspectos Generales

Que LAS PARTES consideran adecuado establecer un esquema de reconocimiento económico a la "habilitación en una especialización / formación operativa" que le es requerida a algunos de los empleados que prestan servicios "calificados / certificados" en las bases operativas de la empresa, dependientes estas de la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos, para la concreción exitosa de los resultados perseguidos en los procesos de producción, seguridad e higiene en un ambiente de multiplicidad y simultaneidad de tareas.

I.1.- Que los servicios calificados / certificados a que se hace referencia son aquellos que LAS PARTES identifican y definen expresamente y en este instrumento, sin que pueda asignársele al presente un alcance distinto al concebido en este documento y que resultan de las necesidades operativas para el adecuado accionar de las Bases Operativas con el objeto de concretar el conjunto de las actividades de mantenimiento y operación de los gasoductos propios o de terceros e instalaciones asociadas, a fin de garantizar una operación eficiente, eficaz y segura.

I.2.- Que este reconocimiento por especialización / formación operativa implica distinguir de modo adicional la certificación / habilitación del dominio de la especialización en tanto esta deba ser otorgada por un organismo oficial externo a LA EMPRESA, como así también conlleva la obligación del trabajador alcanzado de mantener y renovar la certificación / habilitación con la periodicidad definida para cada caso, con el objeto de mantenerla activa para poder llevar a cabo la tarea que dicha habilitación permite ejecutar y así continuar percibiendo el reconocimiento aquí previsto y de naturaleza accesorio a tal cometido; como así también requiere contar con la debida autorización de la Gerencia de Gasoductos para operar / realizar las tareas que dicha certificación habilita, toda vez que no se reconocerán habilitaciones que no sean aplicadas a cada débito laboral encomendado.

Que en virtud del reconocimiento que nos ocupa, y con el objeto de reflejar la aplicación de tales capacidades en la labor diaria, LAS PARTES establecen la obligatoriedad de que cada empleado alcanzado por este reconocimiento informe semanalmente el tiempo empleado en su especialidad, a través del formulario que la empresa instrumentara a tales fines.

Que este reconocimiento conlleva la responsabilidad directa del empleado alcanzado en cuanto al mantenimiento adecuado de los equipos que para la tarea le son asignados, tal como lo expresa el procedimiento PSMA 566 y sus anexos respectivos.

I.3.- Que en virtud de ello y ante la especificidad que reviste el tema que están tratando en esta CPP, definen que el reconocimiento que se establezca se abonará solamente cuando el empleado obtenga y/o mantenga la condición de habilitado / certificado para la tarea definida en el presente acuerdo y cuente con la autorización de la Gerencia de Gasoductos para actuar en consecuencia y en un rol que exija tal certificación.

Que de acuerdo al párrafo anterior, cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones que habilitan el pago del reconocimiento que nos ocupa, el mismo cesa a todos los efectos, sin generar obligaciones a ninguna de LAS PARTES en orden a su cometido y al carácter asociado a la certificación y su vigencia.

I.4.- Que resulta necesario distinguir y efectuar una diferenciación económica, dentro del presente acuerdo, a quienes poseen habilitación externa y autorización de LA EMPRESA para cumplir con una sola función, de quienes las poseen para múltiples actividades, en orden a que no se verifica un proceso de acumulación sino de valoración integral, conforme a los criterios que aquí se indican y por tal convienen para las siguientes actividades especiales a reconocer con exclusividad.

Especialidad Soldador de alta presión

Organismo certificador: Ente autorizado por el IAS (Instituto Argentino de Siderurgia)

Validez del certificado: Según NAG 100 – Sección 229

Especialidad Equipos viales: equipos utilizados tales como Topadoras, Motoniveladoras, Excavadoras, tiende tubos y Palas Cargadoras

Organismo certificador: Cualquiera acreditado por la OAA - Organización Argentina de Acreditación (Según Procedimiento TGS PSMA 532 SEGURIDAD CON EQUIPOS DE IZAJE FIJOS Y MANUALES).

Validez del certificado: Anual

Deberá contar con:

- Licencia Nacional de Conducir, Categoría E2 (Maquinarias especiales No Agrícolas)
- Habilitación CNRT – Chofer Cargas Generales, Curso Anual y Examen Psicofísico (cada año o dos según la edad).

Especialidad Equipos de Transporte: equipo móvil no autopropulsado necesario para el traslado y/o transporte incluye carretón de equipos viales o de izaje, por Rutas Nacionales y/o Provinciales y que requieran previa autorización de Organismos para su circulación por la vía pública.



Organismo certificador: Cualquiera acreditado por la OAA - Organización Argentina de Acreditación (Según Procedimiento TGS PSMA 532 SEGURIDAD CON EQUIPOS DE IZAJE FIJOS Y MANUALES)

Validez del certificado: Anual

Deberá contar con:

- Licencia Nacional de Conducir, Categoría E1 (Camiones articulados y/o con acoplados).
- Habilitación CNRT – Chofer Cargas Generales, Curso Anual y Examen Psicofísico (cada año o dos según la edad).

III.- Aspectos Particulares en torno al Contenido y su Alcance

III.1: Nombre del adicional de pago:

Se estipula que el reconocimiento de la obtención y/o validación de las certificaciones y/o habilitaciones externas necesarias para el cometido laboral se distinga a través de un "ADICIONAL POR CERTIFICACIÓN" el que podrá reconocer una especialidad simple y/o conjugar un valor para el caso de concurrir más de una certificación, a requerimiento de la Gerencia de Gasoductos para operar.

III.1.a) Para el personal con habilitación simple y autorización para una sola especialidad por parte de la Gerencia de Gasoductos para operar, se denominará: "**Adicional por Certificación especialidad simple**" y/o "**Adic Certificación Esp Simple**"

III.1.b) Para el personal con múltiples habilitaciones externas y con la autorización de la Gerencia de Gasoductos para operar, se denominará: "**Adicional por Certificación especialidad múltiple**" y/o "**Adic Certificación Esp Múltiple**"

Se establece que especialidad múltiple es aquella que implica poseer la habilitación / certificación externa y autorización de la Gerencia de Gasoductos para dos o más especialidades de las contempladas por este acuerdo.

III.1.c) Para el personal con habilitación externa y autorización de la Gerencia de Gasoductos para operar como Soldador de Alta Presión, se denominará: "**Adicional por Certificación especialidad Soldador Alta Presión**" y/o "**Adic Certificación Soldador AP**"

III.2: Personal alcanzado: El personal presta servicios en la Dirección de Operaciones / Gerencia de Gasoductos.

III.3: Modalidad y Forma de pago: Mensual, conjuntamente con la liquidación salarial ordinaria y como el mismo depende de una condición resolutoria para su devengamiento y por tal su liquidación, no integrará la base de cálculo para el resto de las remuneraciones de pago diferido, es decir, horas extras, haber vacacional y pagos variables.

III.6: Características del pago: Se aplicará un porcentaje sobre el concepto de pago "C001 – Salario Básico" de cada trabajador alcanzado.

III.7: Porcentaje de pago a ser aplicado:

- Pago por especialidad simple: Ocho por ciento (8%)
- Pago por especialidad múltiple: Doce por ciento (12%)
- Pago por especialidad Soldador de Alta Presión: Diez por ciento (10%)

III.8: Vigencia del pago: A partir del mes de julio de 2016. El pago se mantendrá activo mientras se cumplan las siguientes dos (2) condiciones:

- La fecha de pago se encuentre comprendida dentro del período de validez de la certificación otorgada por el organismo externo competente.
- Se encuentre activa la autorización conferida por la Gerencia de Gasoductos para operar bajo la especialidad / actividad.

III.9: Cese del pago: LAS PARTES acuerdan que el pago del reconocimiento cesará automáticamente cuando no se cumplan de manera simultánea las condiciones establecidas en el apartado III.8 antes explicitado.

Asimismo LAS PARTES establecen que la renovación de la certificación externa por parte del empleado es una obligación individual de cada uno de los alcanzados, y que toda demora en la obtención de la certificación y/o su renovación, no será imputable a LA EMPRESA, determinando que se discontinúe el pago de este adicional sin que corresponda reconocimientos de pagos retroactivos.

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de requerir la pertinente homologación prevista en la Ley 14.250, a partir del carácter convencional que exhibe este Acuerdo y su inclusión en el Convenio Colectivo de Trabajo que une la relación entre las Partes.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
NEGOCIACIÓN PARITARIA 2016**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2016, reunidas por una parte el Sr. Oscar Mangone en su carácter de Secretario General de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina" y los Sres. Eduardo Paiolo en su carácter de Secretario General, Fernando Beret en su carácter de Secretario Gremial, Alejandro Martinez en su carácter de Secretario de Hacienda y Fernando Alvarez en su carácter de Delegado de planta; los cuatro en representación del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Bahía Blanca" (todos en adelante la "ENTIDAD SINDICAL"); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Carlos Héctor Sidero en su carácter de Director de Recursos Humanos, la Sra. Silvia Migone Díaz en su carácter de Gerente de Asuntos Legales de Transporte, Servicios y Áreas Corporativas, Miguel Allasino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios de Recursos Humanos, Daniel Falabella en su carácter de Gerente de Gasoductos y Fabio Patrón en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos (en adelante LA EMPRESA) y en conjunto las "Partes"; han arribado a un entendimiento en el marco de las tratativas salariales mantenidas y en relación al personal convencionado de Transportadora de Gas del Sur S.A., dentro de los ámbitos de aplicación personal de las distintas expresiones convencionales de las cuales son partes signatarias, por lo que las Partes firmantes del presente acuerdo manifiestan

I.- Consideraciones Previas:

I.1: Las Partes, a través del presente acuerdo, dejan constancia que han arribado a un consenso en cuanto a la definición de las condiciones salariales para el ámbito de las unidades de negociación convencional constituidas entre cada una de las mismas y LA EMPRESA, estableciéndose que su contenido es el resultado de un prolongado debate y profundo análisis de la evolución de las principales variables macroeconómicas, entre ellas la variación de los precios al consumidor, la modificación en el cuadro de las tarifas de consumo y los más relevantes indicadores de gestión económica de la empresa.

Los resultados obtenidos y expuestos en la presente, reflejan de manera plena el esfuerzo conjunto que las Partes han materializado para el logro de este entendimiento, el que representa una justa y adecuada composición de los intereses que ambas Partes procuran preservar, en un marco de diálogo social permanente y preservación de un clima de armonía laboral, clave para brindar la necesaria previsibilidad que requiere la prestación de este servicio público esencial para el interés de la comunidad.

I.2: El acuerdo arribado se inscribe dentro de la negociación paritaria de condiciones salariales para el personal en convenio, correspondiente al año 2016, que las partes mantienen con vigencia hasta el 31 de marzo de 2017 y por tal será presentado en cada una de las Unidades de Negociación convencional vigentes entre las partes.

II- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: A continuación se detallan los términos del acuerdo al que las Partes arribaron.

- Incremento del 8,66% (ocho con sesenta y seis por ciento) sobre el rubro remunerativo salario básico con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2016. Este porcentaje se aplicará sobre los valores que se abonaron en el mes de octubre de 2016 respecto del concepto alcanzado, en orden a su carácter acumulativo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, en concordancia con los lineamientos establecidos en el marco del Dialogo Tripartito por la Producción y el Trabajo, propiciado por el Gobierno Nacional, la representación sindical unificada y el sector empresario, estableciendo por única vez y de modo excepcional, el pago de una suma no remunerativa con carácter extraordinario, lo que determina que la naturaleza asignada sea aquella que por contrario sensu prevé la definición contemplada en el artículo 6 de la Ley 24.241. El monto que las partes establecen es de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-), los que serán abonados de la siguiente manera:

- Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-) abonados el día 02 de noviembre de 2016
- Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-) a ser abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2016
- Ambos conceptos serán liquidados con la voz de pago "PAGO NO REM ACTA 10.2016"

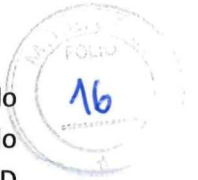
TERCERO: Las Partes han arribado a un entendimiento en torno a la discrepancia interpretativa mantenida en relación a la metodología de cálculo del valor salarial correspondiente al trabajador mensualizado que cumple régimen laboral en diagramas de turnos rotativos, cuando trabaje en días feriados nacionales; este reconocimiento del pago de un jornal adicional de quien trabajó jornada plena, o su proporcional de jornal por el tiempo trabajado se calculará considerando para ello lo que establece el artículo 169 de la LCT. La empresa abonará con este criterio los pagos correspondientes desde la puesta en vigencia de este esquema, o lo que es lo mismo decir desde el pasado 01 de junio de 2016, en orden al carácter interpretativo que se consolida como auténtico, superándose así las discrepancias mantenidas hasta el presente y que no admiten entonces una aplicación retroactiva sino la fijación de un criterio superador de las diferencias suscitadas al respecto.

Las partes establecen que continuaran conversando sobre la metodología de cálculo de lo establecido en el apartado tercero, al momento de retomar las negociaciones paritarias correspondientes al año 2017.

CUARTA: Las Partes han arribado a un acuerdo para la implementación, con vigencia julio de 2016, de un adicional por especialidades certificadas para el personal que presta servicios en las Bases Operativas dependientes de la Gerencia de Gasoductos. El texto del presente acuerdo se firma en Acta Acuerdo Complementaria, que forma parte del presente acuerdo paritario.

QUINTO: Las Partes han arribado a un acuerdo para la implementación, con vigencia enero de 2017 y fecha de liquidación económica en el mes de octubre de 2017, de un adicional por actividades específicas para el personal que presta servicios en las Planta Compresoras dependientes de la Gerencia Operativa de Transporte y Mantenimiento. El texto del presente acuerdo se firma en Acta Acuerdo Complementaria, que forma parte del presente acuerdo paritario.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.



SEXTA: Las Partes han arribado a un acuerdo para la modificación de la metodóloga de cálculo del valor diario del adicional por mayor función que se aplica al personal que cumpliendo jornada laboral bajo diagrama de turno y encontrándose representado por la ENTIDAD SINDICAL, reemplaza y cubre exclusivamente la función de Jefe de Turno en alguna de las siguientes instalaciones: Planta Galván; Planta Compresora Solar; Planta Criogénica y Planta Cogeneración. La nueva metodología se implementa con vigencia a partir de las coberturas de turno realizadas durante el mes de noviembre de 2016.

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de requerir la pertinente homologación prevista en la Ley 14.250, a partir del carácter convencional que exhibe este Acuerdo y su inclusión en el Convenio Colectivo de Trabajo que une la relación entre las Partes.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II – REMUNERACIONES – ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Valores vigentes a partir del mes de diciembre de 2016

Categorías	Básico
A	\$ 18,898
B I	\$ 24,044
B II	\$ 25,121
C I	\$ 26,504
C II	\$ 27,106
C III	\$ 27,712
D I	\$ 29,238
D II	\$ 29,901
D III	\$ 30,566
E I	\$ 31,377
E II	\$ 32,824



ACTA ACUERDO CONVENCIONAL TAREAS ESPECÍFICAS PERSONAL DE PLANTAS COMPRESORAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Febrero de 2017, reunidas por una parte el Sr. Oscar Mangone en su carácter de Secretario General de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina" y los Sres. Eduardo Paiolo en su carácter de Secretario General, Alejandro Martínez en su carácter de Secretario de Hacienda, y Fernando Beret en su carácter de Secretario Gremial, todos ellos en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, derivados y afines de Bahía Blanca (todos en adelante la "ENTIDAD SINDICAL"); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur, los Sres. Carlos Héctor Sidero en su carácter de Director de Recursos Humanos, la Sra. Silvia Migone Díaz en su carácter de Gerente de Asuntos Legales de Transporte, Servicios y Áreas Corporativas, Miguel Allasino en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios de Recursos Humanos, Alejandro Giobergia en su carácter de Gerente Operativo de Transporte y Mantenimiento y Fabio Patrón en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos (en adelante "LA EMPRESA"), en conjunto las "LAS PARTES"; y en virtud de las facultades que la convención colectiva de trabajo vigente y signada por las Partes confiere en su artículo 13 a la Comisión Paritaria Permanente (CPP), los firmantes del presente acuerdo manifiestan

I.- Consideraciones previas y excepcionales de su alcance

Que las partes consideran adecuado establecer un esquema de reconocimiento económico al esfuerzo y la dedicación que le es requerida al personal que cumple la función de "Operador de Planta Compresora" para la ejecución de tareas específicas derivadas de las actividades propias de las instalaciones de compresión de gas.

Que las tareas específicas se desarrollarán de manera simultánea con las tareas de operación pudiéndose distribuir de manera particular cada una de ellas teniendo presente que la tarea principal es la Operación de Planta y en ningún momento se debe desatender esta función.

Que las mismas deben desarrollarse dentro del horario habitual sin incurrir en tiempo extraordinario.

Que dada la independencia en la distribución de los tiempos de cada operador en desarrollar estas tareas específicas, las mismas se establecen con un número equivalente de días independientemente del turno empleado en cada una de las instalaciones alcanzadas por el presente.

Que el tiempo requerido anualmente para cada una de las tareas específicas, es el que se fija exclusivamente en esta acta acuerdo para cada una de las tareas detalladas, y resultará ser el que se computará para el reconocimiento.

Que de acuerdo al párrafo anterior, cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones que habilitan el pago del reconocimiento que nos ocupa, el mismo cesa a todos los efectos, sin generar obligaciones a ninguna de LAS PARTES.

Que las tareas específicas a que se hace referencia son aquellos que LAS PARTES identifican y definen en el presente documento y que resultan de las necesidades operativas para el adecuado accionar de las Plantas Compresoras dependientes de la Gerencia Operativa de Transporte y Mantenimiento con el objeto de concretar el conjunto de las actividades de operación y mantenimiento, a fin de garantizar una operación eficiente y segura.

II.- Detalle y características principales de las tareas específicas a reconocer

Las tareas específicas sujetas a reconocimiento con tiempo requerido son las siguientes:

II.1: Medición de Fuga según PSMA 255: Implica realizar un relevamiento de fugas mediante un instrumento específico, sacar foto y confeccionar un informe. Cargar en la OM y registrar en el SGI

Tiempo requerido anualmente: 5 días.

II.2: Gestión de Residuos según PSMA 310: Implica actualizar la planilla de residuos, mantener el orden e identificación de residuos, realizar un control de cestos y depósitos

Tiempo requerido anualmente: 5 días

II.3: Inspección de Tanques, Contenciones y Derrames según PSMA 285 y 543: Implica mensualmente recorrer la planta registrando el estado de tanques y contenciones y presencia de derrames de planta. Se debe verificar los drenajes de contenciones

Tiempo requerido anualmente: 5 días

II.4: Control de Elementos de Izaje según PSMA 532 y 534: Implica el control y registro de los elementos de izaje, gestión de reemplazo e inspecciones. Identificación de los elementos y documentación en SAP

Tiempo requerido anualmente: 5 días.

II.5: Control de los Sistemas de Extinción de Incendios según PSAM 662 y 663: Implica verificar cada tres meses en estado de los matafuegos (estado de carga y peso en los de CO2) - Pesar los Tubos de los sistemas fijos cada 6 meses y gestionar la carga, PH y/o reemplazo anualmente

Tiempo requerido anualmente: 5 días

II.6: Mantenimientos Mayores de TTCC, MMCC y MMGG: Implica la colaboración en las intervenciones de los equipos Turbocompresores, Motocompresores o Motogeneradores durante los mantenimientos programados, cuya complejidad amerite un desarme mayor.

Que se contabilizarán exclusivamente los días en los cuales el Operador, dentro de su diagrama de turno, colabora con el mantenimiento y obra desarrollando de manera paralela las tareas de "Operador de Planta Compresora".

II.7: Obras de ampliación de capacidad instalada y adecuación de instalaciones: Implica la entrega y recepción de áreas en condición segura para la ejecución de maniobras; consignaciones y desconsignaciones operativas (gas in) con alcance específico sobre montajes de equipos, cortes y soldadura en cañerías superiores a 6", que requieran la planificación, ejecución e intervención conjunta con el personal de las Jefaturas de Ingeniería y Obras.

Que se contabilizarán exclusivamente los días en los cuales el Operador, dentro de su diagrama de turno, colabora con el mantenimiento y obra desarrollando de manera paralela las tareas de "Operador de Planta Compresora".

Que en ningún caso podrán contabilizar aquellos días cuyas tareas se desarrollen en horario extraordinario.

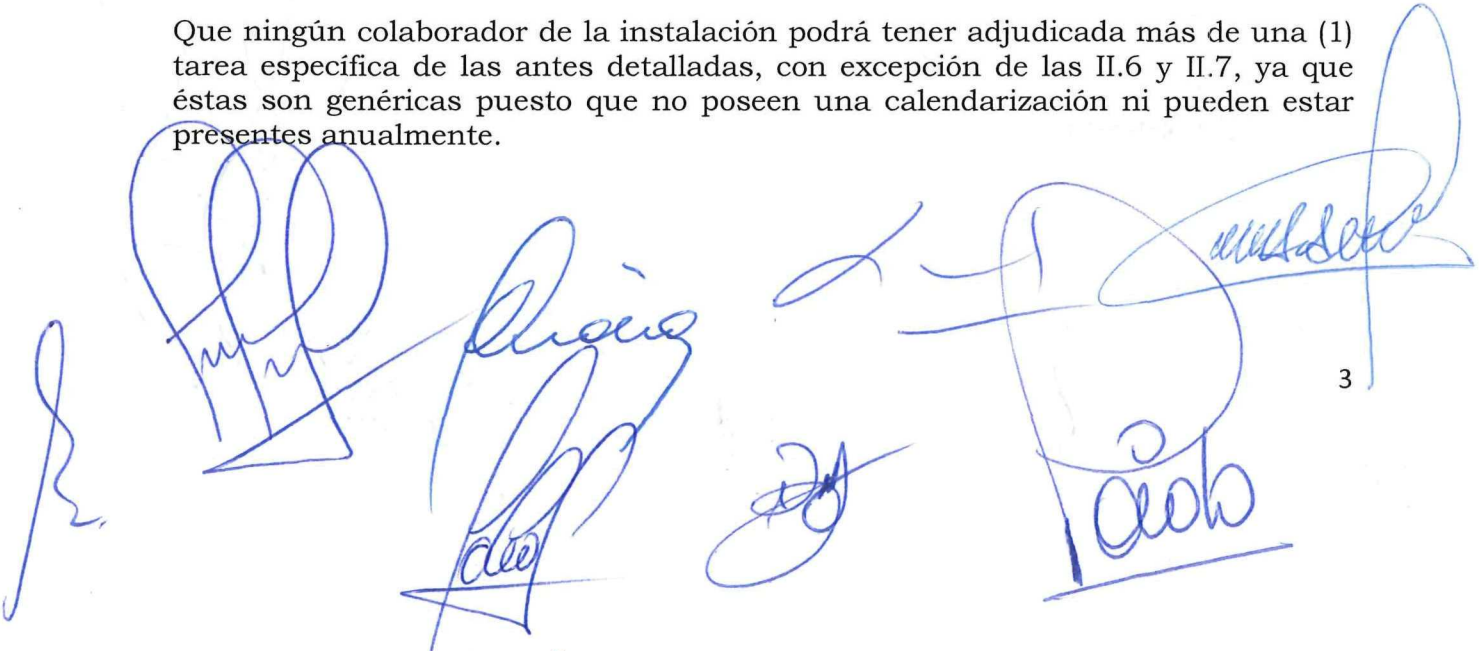
Que LAS PARTES, en virtud de lo específico del tema que están tratando en esta CPP, definen que el Líder de Planta Compresora anualmente pondrá a disposición las tareas específicas que deben desarrollarse en la Planta Compresora de manera tal que el personal pueda seleccionar voluntariamente alguna de ellas.

Que esta selección se realizará durante los meses de enero a marzo de cada año y la persona asignada tendrá la responsabilidad de la actividad por el lapso de un año (hasta el mes de marzo del año siguiente).

Que el Líder de Planta tendrá la posibilidad de distribuir de manera equitativa las tareas entre todo el personal de la instalación que se interesen en las mismas.

Que los responsables por estas actividades realizarán una capacitación y nivelación para que las mismas sean desarrolladas bajo los mismos criterios. Que dicha capacitación no condicionara el pago del reconocimiento durante el primer año de ejecución.

Que ningún colaborador de la instalación podrá tener adjudicada más de una (1) tarea específica de las antes detalladas, con excepción de las II.6 y II.7, ya que éstas son genéricas puesto que no poseen una calendarización ni pueden estar presentes anualmente.



III.- Contenido Específico del Acuerdo – Adicional – Definiciones

II.1: Nombre del adicional de pago: Adicional tareas específicas personal de PPCC

II.2: Nombre para recibo de haberes: "Adic tareas PPCC Acta 11/2016"

II.3: Conjunto de análisis: Las actividades definidas en el presente Acta Acuerdo Convencional

II.4: Personal alcanzado: El personal bajo régimen de trabajo en diagrama de turno rotativo que presta servicios en la Plantas Compresoras del sistema de transporte de gas natural dependientes de la Gerencia Operativa de Transporte y Mantenimiento.

II.5: Período de análisis: desde el 01 de octubre de cada año hasta el 30 de setiembre del año siguiente

II.6: Vigencia: El primer pago se efectuará en función de las actividades definidas en el conjunto de análisis, que ocurrieron entre el 01 de enero de 2017 y el 30 de setiembre de 2017

II.7: Modalidad de pago: Anual

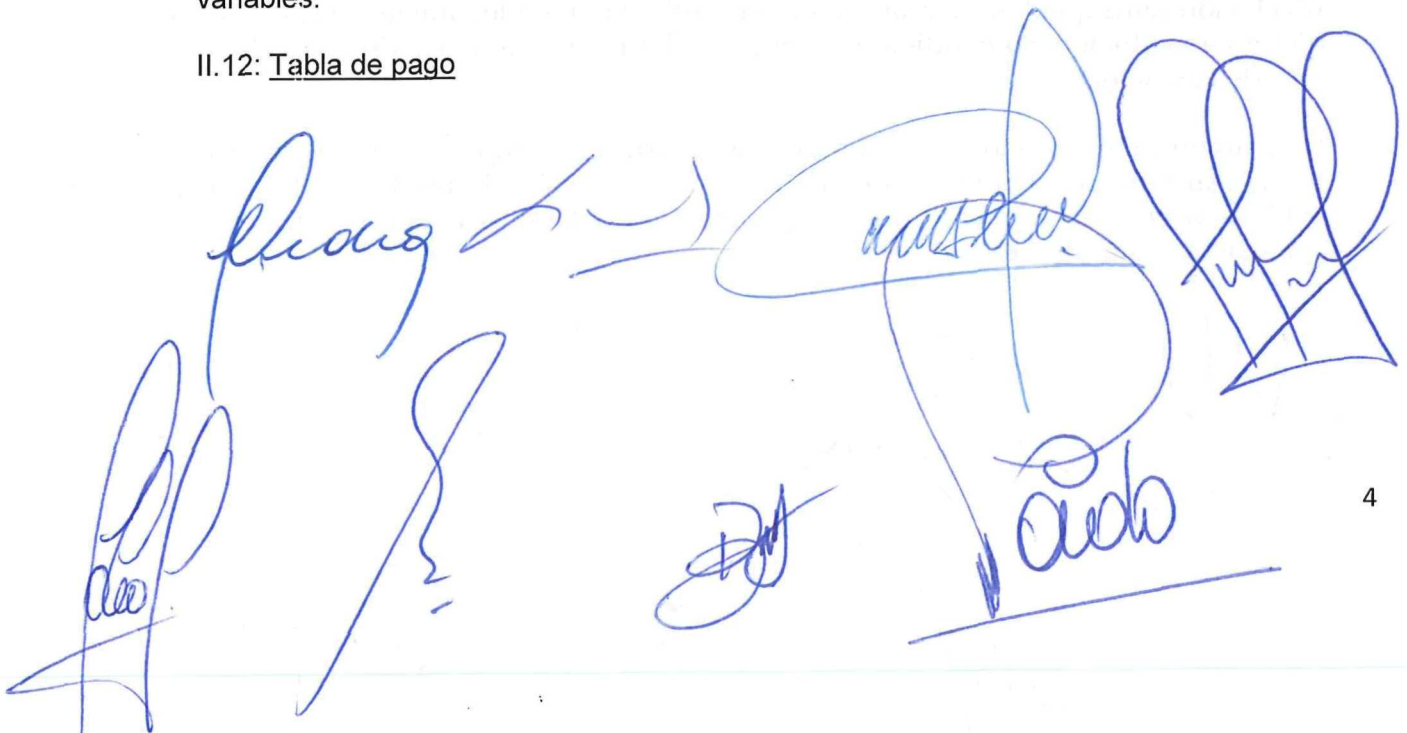
II.8: Fecha de pago: Conjuntamente con los haberes del mes de octubre de cada año, en caso de corresponder el pago

II.9: Tope máximo de pago: El valor máximo de pago, independientemente de otras variables, será de hasta un (1) salario básico de la categoría del trabajador alcanzado.

II.10: Variable de pago: Sumatoria de los días trabajados por cada uno de los empleados comprendidos entre el personal alcanzado durante el período de análisis, considerando para ellos las definiciones y los límites que se establecen en el Apartado II de la presente Acta Acuerdo Convencional.

II.11: Factor de pago: Porcentaje del concepto de pago Sueldo Básico de la categoría del empleado alcanzado. Como el mismo depende de una condición resolutoria para su devengamiento y por tal su liquidación, el mismo no integrará la base de cálculo para las remuneraciones de pago diferido a saber: horas extras, haber vacacional y pagos variables.

II.12: Tabla de pago

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Ciro'. To the right, there are two more signatures, one of which is a large, complex scribble. The signatures are scattered across the bottom half of the page.



Variable de Pago Cantidad de días	Factor de Pago Porcentaje del salario básico
1	0
2	0
3	0
4	0
5	50
6	55
7	60
8	65
9	70
10	75
11	80
12	85
13	90
14	95
15	100
16	100
17	100

II.13: Las partes establecen que ante la necesidad de convocar a un empleado que se encuentre en su descanso o franco, a prestar servicios durante alguna de las actividades definidas en la presente, esa jornada no integrará la sumatoria de días de la variable de pago de ese trabajador, recompensándose su día de acuerdo a las normas que la legislación laboral vigente establece.

II.14: Que lo establecido por las partes en la presente acta resuelve y comprende todas las cuestiones atinentes a carga laboral y tiempos de trabajo.

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de requerir la pertinente homologación prevista en la Ley 14.250, a partir del carácter convencional que exhibe este Acuerdo y su inclusión en el Convenio Colectivo de Trabajo que une la relación entre las Partes.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

5



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1765899/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **5 días del mes de julio de 2017** siendo las 14:00 horas comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES BAHIA BLANCA**, el Sr. Eduardo PAIOLO.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACION SINDICAL** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación de los acuerdos que lucen a fs. 2/6 (fecha 17/05/2016), fs. 11/12 (fecha 10/07/2016), fs. 15/16 (fecha 10/11/2016), fs. 19/21 (fecha 09/02/2017).-----

No siendo para más a las 14:20 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION SINDICAL

Ing. EDUARDO MARCELO PAIOLO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO TRABAJADORES de la INDUSTRIA
del GAS, DERIVADOS y AFINES de BAHIA BLANCA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1765899/17


En la ciudad de Buenos Aires a los **11 días del mes de julio de 2017** siendo las 11:00 horas comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, el Ing. Miguel Ángel ALLASINO.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACION EMPRESARIA** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación de los acuerdos que lucen a fs. 2/6 (fecha 17/05/2016), fs. 11/12 (fecha 10/07/2016), fs. 15/16 (fecha 10/11/2016), fs. 19/21 (fecha 09/02/2017).-----

En este estado la **funcionaria actuante** COMUNICA que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.-----

No siendo para más a las 11:30 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

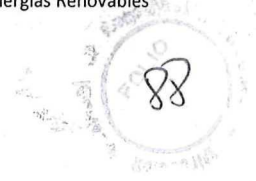
REPRESENTACION EMPRESARIA


Miguel Allasino
 Gerente de Relaciones Laborales y
 Servicios de Recursos Humanos


 Lic. JULIANA CALIFA
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. N° 1 - D.N.A.
 D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1765899/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **17 días del mes de noviembre de 2017** siendo las 13:00 horas comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Guillermo MANGONE.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la **REPRESENTACION de la FEDERACION** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación de los acuerdos que lucen a fs. 2/6 (fecha 17/05/2016), fs. 11/12 (fecha 10/07/2016), fs. 15/16 (fecha 10/11/2016), fs. 19/21 (fecha 09/02/2017), dando cumplimiento con lo indicado en el dictamen de fs. 83/84, comprometiéndose a presentar la nómina de miembros negociadores.-----

No siendo para más a las 13:10 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION FEDERACIÓN

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL SECT 347/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.